

LEIDY SUSANA FIERRO ESCOBAR



Socióloga por la Universidad Nariño. Administradora Pública por la Escuela Superior de Administración Pública. Perfeccionamiento en Escuela de ciudadanía: una Nueva Cultura para la Transformación Democrática, por la Escuela Superior de Administración Pública, Gestión Pública y Administración por la Universidad Internacional de la Florida (Estados Unidos). Egresada del programa de Derecho por la Universidad Mariana, y actualmente cursa Especialización en Gestión Pública por la Escuela Superior de Administración Pública, Auxiliar Nivel II de Investigación Escuela Superior de Administración Pública, perteneciente al grupo de Investigación IUSSUM de la Universidad Mariana y Nodo Investigativo de la Escuela Superior de Administración Pública.

MARÍA FÁTIMA MUÑOZ RESTREPO



Administradora Pública por la Escuela Superior de Administración Pública, cursa Especialización en Gestión Pública por la Escuela Superior de Administración Pública, perteneciente al grupo de Investigación Nodo Investigativo de la Escuela Superior de Administración Pública, Auxiliar Nivel II de Investigación Escuela Superior de Administración Pública.

La adopción homoparental en el sistema jurídico colombiano
(Entregado 19/04/2013 – Revisado 22/05/2013)

Escuela de Administración Pública (ESAP), Pasto, Colombia
lesufies33@gmail.com

RESUMEN

Este artículo presenta una aproximación al tema de adopción por parejas homosexuales en el sistema jurídico colombiano, en razón de la actual demanda de grupos poblacionales que buscan la efectividad del derecho a tener una familia, como también el proteger y garantizar los derechos que tienen los menores en situación de adopción.

El análisis de adopción homoparental se fundamenta desde la Teoría del Interés Superior del Menor, y sustentando la adopción como uno de los mecanismos de restablecer los derechos del niño, en el marco de la igualdad material y el desarrollo de la libre opción sexual.

Para ello, se tiene como fundamento la Constitución Política de Colombia con sus diferentes articulados concernientes al tema, normas de carácter interno, normatividad internacional que se refiere a Tratados y Convenios Internacionales, Sentencias de la Corte Constitucional y doctrina internacional-nacional.

Enero – Junio 2013

Esp. Leidy Susana Fierro Escobar / Lic. María Fátima Muñoz Restrepo (Escuela Superior de Administración Pública, Colombia)

Palabras claves: *Adopción, Adopción Homoparental, derechos del niño, discriminación, idoneidad.*

ABSTRACT

This article presents an approach to the subject of adoption by homosexual couples in the legal Colombian system, because of the current demand for population groups seeking realization of the right to have a family, as well as the protection of the rights children at state of adoption.

The adoption by homosexual couples, is based of the theory of the higher interest of the child, under the adoption as a way to restore the rights of the child, within the framework of material equality and the development of the sexual free choice.

This article reviews Colombia Constitution, national rules, international regulations concerning Treaties and International Conventions, sentences of the Constitutional Court and national-international doctrine that been studying this topic.

Keywords: *Adoption, Adoption homosexual, Rights of Children, discrimination, suitability.*

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos siglos ha sido marcada la evolución legislativa y jurisprudencial sobre los derechos de los homosexuales; sin embargo, esta evolución no ha sido rápida, puesto que hay muchas legislaciones internas de los Estados que aun consideran la homosexualidad como un delito o una enfermedad de carácter psicológica; o también ocurre que debido al tradicionalismo de tipo socio-cultural, no se han otorgado varios de los derechos para personas heterosexuales a personas homosexuales, lo cual genera discriminación y exclusión dentro del sistema social.

En Colombia, hace treinta años era casi imposible de hablar de derechos de los homosexuales, debido principalmente a que la sociedad colombiana se caracteriza por ser conservadora, arraigada a valores básicos de familia y un marcado tradicionalismo religioso; sin embargo, debido a la presión generada por grupos denominados como LGTBI¹, en los últimos años se han dado cambios de gran importancia, pero no son definitivos, puesto que la discriminación subsiste, aun cuando en la Constitución Política se han establecido como derechos fundamentales la igualdad material (Art. 13) y el libre desarrollo de la personalidad (Art. 16).

Asimismo, la Corte Constitucional Colombiana como protectora de la Constitución y desarrollando los Artículos 13 y 16 de la Carta Política, ha comenzado a despejar y extender los campos de aplicación de estos artículos hacia los homosexuales. La Corte comenzó a desarrollar el tema de la homosexualidad a partir de la sentencia T-539 de

¹ Lesbianas, Geys, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales, aactualmente se incluye la H dentro de esta sigla, referido a Heterosexuales.

1994, y hasta la actualidad la Corte ha abordado el tema de la homosexualidad en 10 sentencias en temas como Fuerzas Armadas, educación, unión marital de hecho, seguridad social, derechos hereditarios, entre otros.

Pese al avance jurisprudencial, aun se requiere avances constitucionales y legislativos en materia de matrimonio, familia, adopción, razón por la cual es necesario hacer un análisis conjunto con los derechos del niño, el concepto de familia establecido en la Constitución Artículo 42 con un criterio sistemático, finalístico y lógico.

Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación descrita se desarrolla mediante una metodología de investigación de tipo cualitativo con enfoque histórico hermenéutico.

DESARROLLO TEMÁTICO

La evolución socio jurídica en el cuidado de los niños y de la juventud, ha permitido el compromiso de la eficacia de los derechos humanos consagrados en diversos Tratados Internacionales como son: la Declaración de los Derechos del Niño del 16 de septiembre de 1924, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica, la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, entre otros.

En el ordenamiento Jurídico Interno, Constitucionalmente los derechos del niño se encuentran en el Artículo 44, dándoles una categoría de fundamental, no de segunda generación, desarrollando así una serie de derechos para los niños, los cuales se agrupan en los siguientes temas:

1. Derecho a la vida, que implica derechos a la integridad, salud, seguridad social, alimentación equilibrada.
2. Derecho a una identidad y filiación, derecho a un nombre, nacionalidad, a una familia, al cuidado y al amor.
3. Derechos de formación, que incluye una educación, cultura, recreación, libre expresión de su opinión.
4. Derechos de protección contra el abandono, secuestro, explotación laboral y económica, violencia física o moral, venta, abuso sexual, trabajos riesgosos.

Este catálogo de derechos de los niños no es taxativo, se pueden aplicar otros derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados y Convenios Internacionales en aplicación del artículo 44 que remite al Bloque de Constitucionalidad (Art. 93).

1. Adopción como mecanismo de re-establecimiento de derechos del menor

Un derecho de gran importancia para el niño es el derecho a una familia, que la Corte Constitucional en Sentencia T 593 de 1992, Magistrado Ponente Ciro Angarita, señaló:

La adopción homoparental en el sistema jurídico colombiano

Para proteger la familia, la Constitución de 1991 ha elevado su unidad a la categoría de principio fundamental. Esta consagración trasciende luego en el derecho prevalente de los niños a tener una familia y no ser separados de ella, ya que constituye el ambiente natural para su desarrollo armónico y el pleno ejercicio de sus derechos.

El Estado debe hacer realidad el mandato constitucional de que los niños tengan una familia y abstenerse de decretar medidas cuyo efecto práctico agudice el deterioro de las relaciones entre sus miembros.

Sin embargo en muchas situaciones, el niño se ha visto excluido de pertenecer a un núcleo familiar por abandono, pérdida de los padres de la patria potestad, incluso pérdida de la familia por muerte; frente a estos siniestros, el sistema jurídico colombiano, ha desarrollado una institución jurídica denominada Adopción, según Rojas González (2004) en el Diccionario de Derecho, proviene del latín jurídico *adoptio*, derivado del verbo *adoptare*, adoptar. “Acto jurídico que crea un vínculo de filiación ficticia entre dos personas, una llamada adoptante y otra adoptado”, también se encuentra definida jurídicamente en el Artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 como "principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza".

La Corte Constitucional en Sentencia 814 de 2001 ha definido la adopción como “el procedimiento que establece la relación legal de parentesco paterno o materno filial entre personas que biológicamente no lo tienen”.

Sobre el origen de la adopción es preciso manifestar que ésta surge con ocasión de asegurar la perpetuidad de las familias, posteriormente, debido a la situación de vulnerabilidad de los niños en las Guerras Mundiales, se empezó a tomar conciencia que el objeto de la adopción debe ser proteger a la niñez en un ambiente familiar. Respecto del origen de la adopción, el tratadista Monroy Cabra (2009) señala:

En los pueblos primitivos la adopción se presentaba cuando los jefes y patriarcas no tenían descendencia; el hijo adoptivo les sucedía en la función religiosa de rendir culto a los antepasados e invocar su protección. Con el transcurso del tiempo se concibió la adopción como un medio de prolongar la estirpe y conservar la riqueza, y en algunos casos se acudió a este instituto como medio de socorrer a los necesitados o solucionar la falta de descendencia. Actualmente, el moderno derecho de menores considera la adopción como una institución de protección al menor que procura dotar de familia al niño que no la tiene.

Así, actualmente se tiene que la adopción permite restablecer el derecho no solo a tener una familia, sino también la materialización de otros derechos los cuales se han visto vulnerados como la educación, alimentación, protección, salud, seguridad social, entre otros.

La Corte Constitucional en Sentencia C-562 de 1995, estableció que la finalidad de la adopción es:

...crear entre el adoptante y el adoptivo una relación semejante a la que existe entre padres e hijos de sangre. No se busca solamente la transmisión del apellido y del patrimonio, sino el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los unidos por los lazos de la sangre.

Enero – Junio 2013

También la Corte Constitucional en Sentencia C-477 de 1999 sobre la finalidad de la adopción ha establecido:

El propósito principal de la adopción, cuya finalidad se enmarca dentro del principio universal del interés superior del niño, como ya se anotó, es el de dar protección al menor garantizándole un hogar adecuado y estable en el que pueda desarrollarse de manera armónica e integral, no sólo en su aspecto físico e intelectual sino también emocional, espiritual y social. El fin de la adopción, como lo ha sostenido la Corte, no es solamente la transmisión del apellido y del patrimonio, sino el establecimiento de una verdadera familia, como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comporta. En virtud de la adopción, el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad.

En el ordenamiento jurídico Colombiano se ha dado primacía a la aplicación y desarrollo de la Teoría del Interés Superior del Niño sobre el derecho de los demás (Art. 42 CPN), tal como la Corte constitucional en Sentencia C 804 de 2009 manifiesta:

La Corte ha reconocido de manera reiterada que los niños tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que tiene, entre otros efectos, el de otorgar el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación que les atañe. El principio de prevalencia del interés superior del menor impone a las autoridades o particulares encargados de adoptar una decisión respecto del bienestar de ese niño, niña o adolescente, la obligación de abstenerse de desmejorar las condiciones en las cuales se encuentra éste al momento mismo de la decisión. En el caso de la adopción, dada su naturaleza eminentemente protectora, el proceso debe estar orientado ante todo por la búsqueda del interés superior del menor, el cual se debe aplicar como parámetro de interpretación de todas las normas aplicables.

Con respecto a los requisitos de la adopción, se encuentran consagrados en el Artículo 68 de la Ley 1098 de 2006 como son: capacidad, haber cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente.

Además de los anteriores requisitos, pueden adoptar las personas solteras, los cónyuges conjuntamente, los compañeros permanentes que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años, el guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración, el cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años. Estos requisitos fueron incluidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como autoridad en materia de adopción, mediante Resolución 3748 de 2010 que estableció un Lineamiento Técnico para adopciones en Colombia con el fin de proteger al niño y garantizarle el derecho a una familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente analizar la adopción no solo desde el punto de vista jurídico o legal, sino también desde aspectos de carácter sociológicos y psicológicos. La adopción en el entorno social se puede entender como una consecuencia de un momento inicial de abandono, por lo tanto todas las repercusiones psicológicas y sociales que padezca el niño, incidirán de manera definitiva en el desarrollo de su personalidad. Emile Durkheim (1999) establecía que una de las primeras instituciones para la socialización del niño es la familia, y desde este punto de

vista, la adopción es el mecanismo para contrarrestar los problemas afrontados dentro de la formación psicosocial del niño, dando lugar a procesos de adaptabilidad del niño a la sociedad. Frente a esto, el Juan Armando Miranda en su tesis denominada “La adopción como institución jurídica y medida de protección por excelencia” planteó que los efectos psicosociales de la adopción son:

1. La adopción, antes que jurídica es una Institución social, cimentada en normas legales, que tiene como objetivo esencial asegurar el derecho que tienen los niños a contar con un verdadero hogar que les ofrezca el cuidado y la atención integral que requieren para su pleno desarrollo.
2. La adopción es ante todo una manifestación de protección. El niño necesita simultáneamente afecto y cuidados materiales.
3. La adopción es una solución contra el abandono infantil. El problema del abandono tiene cuatro elementos: olvido del niño, falta de cuidado, maltrato físico, y maltrato psicológico.

Estudios científicos (A. de Miguel y Mercedes Valcarce, 1995) han demostrado que el éxito de un desarrollo psicosocial lo es por la orientación sexual de los padres, sino la forma como se realiza la educación, el apoyo familiar, actitud y motivación para la adopción, estilo de vida, la disposición clara a satisfacer las necesidades del niño y no de tipo personal. Adicionalmente, estudios del Hospital Universitario Príncipe de Asturias, Universidad de Bordeaux, Sociedad Americana de Psiquiatría, Sociedad Americana de Pediatría, han llegado a la siguiente conclusión: “El desarrollo psicosocial de los niños, niñas adoptados y criados en familias homoparentales adquieren niveles cognitivos de habilidades y competencias sociales de relación con otros chicos y chicas y con personas adultas, y de identidad sexual que son totalmente equiparables con los niños que se educan y desarrollan en familias de corte heterosexual convencional” (Pedreira, 2005).

2. ADOPCIÓN HOMOPARENTAL

La adopción de hijos por parejas homosexuales es un derecho que se ha reconocido en varios Estados del mundo, en Europa en Dinamarca desde 1999 se permitió a personas homosexuales adoptar el hijo de su pareja cuando exista unión civil, y en el 2009 se consolidó el derecho de la pareja homosexual de adoptar un niño.

En Holanda este derecho se reconoció en el año 2001 con los mismos criterios que se aplican para parejas heterosexuales, y en el mismo año en Alemania se autorizó a las personas homosexuales unidas civilmente a adoptar el hijo de su pareja.

En el año 2002 en Suecia se reconoció este derecho a las parejas unidas civilmente. En 2005 se aprobó la adopción homoparental en Inglaterra y Gales, y el mismo año se autorizó en España.

En 2006 Islandia se aprobó una ley que le permite adoptar niños a parejas homosexuales con una relación estable de más de cinco años. Bélgica aprueba una ley similar ese mismo año y en el 2008 legalizó la posibilidad de adoptar niños.

En Estados Unidos desde 1986 en California se permitió la adopción homoparental, de allí se ha establecido este derecho en varios estados, entre ellos en Nueva York,

Connecticut y Nueva Jersey. La situación en muchos estados de Estados Unidos es hoy ambigua, con la adopción para homosexuales que aún no es aceptada explícitamente pero tampoco prohibida.

En Australia y Sudáfrica la adopción por parte de parejas homosexuales fue permitida en el año 2002. En 2006 en Israel mediante decisión fiscal y en el 2008 mediante ley.

En México y en Uruguay desde diciembre de 2009, y Argentina a partir del año 2010 se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, otorgándoles así el derecho de adoptar conjuntamente, con los mismos requisitos que ya existían para los matrimonios heterosexuales.

En Colombia, el reconocimiento de los derechos a los homosexuales ha tenido un gran avance tanto en normatividad así como también en Sentencias proferidas por la Corte Constitucional; sin embargo en el tema de adopción, este ha sido de gran debate jurídico. Un antecedente sobre este tema corresponde a la Sentencia C-814 de 2001 la cual declaró exequibles las expresiones del Código Menor (Decreto 2737 de 1989) que prohibía la adopción homoparental.

En la sentencia mencionada, se demandó el artículo 90 del Código del Menor, el cual establecía que pueden adoptar conjuntamente los cónyuges o la pareja formada por el hombre y la mujer que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos tres años. Se realizó esta demanda puesto que este artículo genera una discriminación en contra de las parejas del mismo sexo, dando lugar a la violación de los derechos constitucionales a la igualdad y libre opción sexual. El demandante sostiene que “la posición jurisprudencial de admitir los derechos homosexuales de manera individual y de negarlos en cuanto a la vida de pareja, debería modularse para permitirle la adopción a las parejas homosexuales, en aras de evitar el tratamiento discriminatorio”.

Luego de este pronunciamiento de la Corte, en julio de 2009 una pareja de lesbianas interpuso una tutela ante juez de familia, solicitando la aprobación judicial para adoptar a un menor de edad, sin embargo, el juez negó la solicitud con el argumento del incumplimiento de los requisitos consagrados en el Artículo 68 del Código de Infancia y Adolescencia, como es idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño.

Frente al cumplimiento de los requisitos en la **Idoneidad física**, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar en el Lineamiento Técnico para adopción, la describe como la salud física que la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitantes deben tener para el establecimiento de una buena y estable relación afectiva padre-hijo, ese estado de salud debe corresponder a una situación que no conlleve discapacidad seria, supervivencia corta o cualquier otro obstáculo serio para la relación padre-hijo.

Con respecto a la **Idoneidad Mental**, el ICBF lo explica como los rasgos de personalidad que indiquen funcionamiento adaptativo, salud mental, la estabilidad emocional y afectiva, capacidad para establecer y mantener vínculos para relacionarse adecuadamente consigo mismo, con los otros y con el entorno, para ofrecer un hogar seguro y proporcionar un ambiente psicológico que posibilite al niño, niña o adolescente

un desarrollo equilibrado. La idoneidad mental se verifica con entrevistas psicológicas y psiquiátricas y valoración de trabajo social.

La **Idoneidad Social** se entiende como el conjunto de relaciones positivas tanto intrafamiliares como con el entorno de los solicitantes, condiciones socioeconómicas y culturales garantistas en las cuales el niño, niña o adolescente, podrá construir su identidad personal, social y cultural.

La **Idoneidad Moral** se refiere según el ICBF a la noción de moral social o moral pública y no a la imposición de sistemas particulares normativos de la conducta en el terreno de la ética. Se habla de una ética aceptada socialmente como parámetro de convivencia.

Con respecto a la idoneidad moral, es pertinente establecer que las parejas homosexuales no están contravirtiendo ningún orden social ni moral, y en caso de adopción, tienen todas las posibilidades para ofrecerle al niño, niña o adolescente las mayores garantías en cuanto a su desarrollo integral.

La moral social no puede ser entendida como exclusión a las personas por el simple hecho de ser diferentes en cuanto a su posibilidad de libre opción sexual, además estos derechos están ya consagrados en la Constitución como garantías fundamentales. La adopción homoparental permitirá, la efectivización del derecho a la igualdad material, y principalmente asegurar derechos como la educación del niño, permitiendo una adecuada socialización y adaptación dentro del entorno social, lo cual le permitirá al niño la posibilidad de realizar un proyecto de vida.

El ICBF estableció que “la adopción de un niño, niña y adolescente a quien desenvuelve su proyecto vital en condiciones morales socialmente cuestionadas, como en ambientes donde es usual el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la delincuencia, el irrespeto en cualquier forma a la dignidad humana, etc., pone al niño, niña y adolescente en peligro de no lograr el desarrollo adecuado de su personalidad y de imposibilitar su convivencia pacífica y armónica dentro del entorno sociocultural en el cual está insertado”.

Según la Resolución 3748 de 2010 del ICBF estableció que no hay idoneidad moral en los siguientes casos:

1. La persona/cónyuges/compañeros permanentes que tenga(n) problemas de alcoholismo o drogadicción.
2. La persona/cónyuges/compañeros permanentes haya(n) tenido condenas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tales como: acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual abusivo con menor de 14 años o incapaz.
3. La persona/cónyuges/compañeros permanentes haya(n) tenido condenas por delitos contra la libertad individual tales como: inducción a la prostitución, constreñimiento a la prostitución, estímulo a la prostitución de menores, pornografía con menores, utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores, trata de personas.
4. La persona/cónyuges/compañeros permanentes no provea(n) alimentos a sus hijos biológicos y/o adoptivos.
5. La persona/cónyuges/compañeros permanentes tenga(n) antecedentes de violencia intrafamiliar.

Enero – Junio 2013

La adopción homoparental en el sistema jurídico colombiano

6. La persona/cónyuges/compañeros permanentes tenga(n) antecedentes penales y, habiendo cumplido la condena, se establezca que puedan implicar riesgo para el adoptable.
7. La persona/cónyuges/compañeros permanentes que hayan incurrido en la vulneración de los derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes, previstos en el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006.

En lo anteriormente descrito, no existe la posibilidad de la homosexualidad como impedimento para la adopción, ya que antes de la adopción se realiza un análisis integral sobre la idoneidad de la pareja para el logro del interés superior del menor, se realizan todos los análisis sociales, psicológicos, económicos, que permitirán determinar si es pertinente o no proceder con la adopción del menor.

Ya se ha dicho en muchas ocasiones que la homosexualidad no es ningún desarrollo de la animalidad, como estableció el actual Procurador de la Republica (Ordóñez, 2003), según la American Psychological Association la homosexualidad no es una enfermedad, un trastorno mental ni un problema emocional, es una orientación sexual.

Además, la libre opción sexual está reconocida como derecho fundamental en el artículo 16, existen varias sentencias que reconocen derechos a los homosexuales y parejas homosexuales, y han traído una serie de modificaciones normativas que dan materialidad al derecho a la igualdad a través de la eliminación de la discriminación en contra de personas homosexuales; una de las sentencias proferidas por la Corte constitucional de gran importancia es la T 539 de 1994 que estableció lo siguiente:

Un trato justo, hacia los homosexuales, tiene que basarse en el respeto, la consideración y la tolerancia, por tratarse de seres humanos titulares de los mismos derechos fundamentales de los demás en condiciones de plena igualdad, así no sean idénticos en su modo de ser a los demás. Si los homosexuales adoptan una conducta diferente, a la de los heterosexuales no por ello jurídicamente carecen de legitimidad. En aras del principio de igualdad, consagrado en la Carta como derecho constitucional fundamental de toda persona humana, no hay título jurídico que permita discriminar a un homosexual.

En materia de familia, en la sentencia C-075 de 2007 la Corte constitucional estableció que tanto el Estado como la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia, entendiendo por aquella, no solo la integrada por parejas heterosexuales, sino, también, la conformada por parejas del mismo sexo. De ahí que se entienda que la Constitución Política no permite que haya distinción alguna entre los diversos conceptos de familia que actualmente ampara.

CONCLUSIONES

El derecho a conformar una familia por parejas homosexuales no controvierte en ninguna medida el interés superior del niño, sino que da lugar a la efectivización o materialización, garantía y protección de derechos constitucionalmente establecidos. Es preferible la protección y realización de los derechos fundamentales del niño a través de la adopción por parejas homosexuales, a que el niño se encuentre en un estado de abandono en el cual no hace parte de una familia. Este punto es compartido por Rodrigo Uprimny (2011), quien además califica de inadmisibles de que los menores adoptados por homosexuales puedan verse afectados en su identidad sexual o sufrir distorsiones psicológicas profundas.

Enero – Junio 2013

En definitiva, el concepto de adopción está formado por un conjunto de reglas, principios, requisitos y valores de diverso rango, los cuales están contemplados en el ordenamiento jurídico, derechos que gozan de privilegio o solo se aplica a las parejas heterosexuales, lo que trae como consecuencia una discriminación a las parejas homosexuales, de allí la inminente necesidad de lograr la efectividad de los principios del Estado Social de Derecho: Igualdad Material y Libertad para las parejas del mismo sexo, a través de la regulación en el ordenamiento jurídico de las nuevas realidades, y estableciendo garantías y protección a los derechos de todos los asociados independientemente de su condición o diferencia, derechos que serán ponderados por la Corte Constitucional en los próximos días en el estudio de una tutela de adopción homoparental.

BIBLIOGRAFÍA

- De Miguel, Á. y Valcarce, M. (1995), *Homosexualidad y adopción: importancia de la adquisición de una identidad sólida*. España.
- Ámbito Jurídico (2011), “Adopción gay: una década a la espera del debate jurídico” en *Revista Ámbito jurídico*, Bogotá, 26 de marzo de 2011.
- Asociación Americana de Psicología (2011), <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>. [Consultado el día 23 de abril de 2011]
- Constitución Política de Colombia (1991), Legis.
- De Carlucci, A. (2010), *El Nuevo Derecho de Familia*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.
- Durkheim, E. (1999), *Educación y sociología*, España, Editorial Península.
- García Sarmiento, E. (1999), *Elementos de Derecho de Familia*, Bogotá, Editorial Facultad de Derecho.
- Lafont Pianetta, P. (2007), *Derecho de familia, derecho de menores y de juventud. Régimen Sustancial y Procedimental*, Bogotá, Editorial ABC.
- Maroto Sáez, Á. L. (2006), *Homosexualidad y trabajo social, herramientas para la reflexión e intervención profesional*, Madrid, Editorial Siglo XXI.
- Ministerio de la Protección Social (2006), *Código de infancia y adolescencia*. Ley 1098 de 2006, Bogotá, Editorial Legis.
- Miranda, J. A. (1999), *La adopción como institución jurídica y medida de protección por excelencia*, Tesis (Abogado) Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana (Inédita)
- Monroy Cabra, M. G. (2009), *Derecho de Familia, infancia y adolescencia*, Bogotá, Editorial ABC.
- Ordoñez Maldonado, A. (2003), *Hacia el libre desarrollo de nuestra animalidad*, Bogotá, Universidad Santo Tomas.
- Parra Benítez, J. (2008), *Derecho de familia*, Bogotá, Editorial Temis.
- Pedreira Massa, J. L. (2005), “Parentalidad y Homosexualidad” en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, España, (<http://www.paidopsiquiatria.com/rev/pdf>).
- Rojas González, G. *Diccionario de Derecho*, Bogotá, 3R Editores.
- Suárez Franco, R. (2008), *Derecho de Familia*, Tomo II, Bogotá, Editorial Temis.